

CONTRATO DE MUTUO: IMPORTACIONES VIAIMPORT II

A los 26 (veintiséis) días del mes de mayo de 2020, se presentan: (i) por una parte, el Sr. Agustín García Maggi, con domicilio especial en la calle Arenales 2189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de representante legal de **Fiduciarios Digitales S.A.**, actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso SeSocio I y no a título personal (en adelante la “**MUTUANTE**”), y (ii) por la otra parte, **Viaimport SpA**, RUT 76.917.266-1, con domicilio legal en la AVENIDA LUIS THAYER OJEDA 0180 OFICINA 810, PROVIDENCIA, Santiago de Chile, Chile (en adelante la “**MUTUARIA**” y junto con la **MUTUANTE**, “**LAS PARTES**”), representada en este acto por el Sr. Patricio Fernando Oyola Miranda, en su carácter de presidente, acuerdan celebrar el presente contrato de mutuo de conformidad a las cláusulas establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA

Declaraciones

El **MUTUANTE** y la **MUTUARIA**, según corresponda, declaran que:

- a) Que la **MUTUARIA** es una sociedad anónima unipersonal debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de Chile.
- b) Que la **MUTUARIA** cuenta con todos los requisitos societarios, legales, facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades, así como para poseer, alquilar, usar, operar y disponer de todos sus bienes, encontrándose debidamente autorizada para desarrollar sus actividades.
- c) Que los fondos obtenidos fruto del presente contrato de mutuo se destinarán a capital de trabajo de la **MUTUARIA**
- d) Que la **MUTUARIA** no tienen conocimiento de ninguna acción judicial o extrajudicial, proceso, reclamo, arbitraje o investigación pendiente en contra de la empresa, que involucre sus activos ni contra ningún funcionario, directores o empleados;
- e) Que la **MUTUARIA** cuenta con todos los requisitos societarios, legales, facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades, así como para garantizar la presente operación; y
- f) Que la **MUTUANTE** conoce el estado de funcionamiento y proyecto de la **MUTUARIA**, que se encuentra interesado en proveer financiamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA

Objeto

Por medio del presente la **MUTUANTE** otorga a la **MUTUARIA** un préstamo por la cantidad de Pesos Chilenos Quince Millones Ochocientos Mil (CLP 15.800.000) que el Fideicomiso

En dicho sentido, el **Fideicomiso SeSocio I** se encuentra facultados a retener la referida suma y abonarla a **Se-Socio S.A. PFC**, por cuenta y orden de la **MUTUARIA**.

Asimismo, las **PARTES** acuerdan que los fondos provistos por el **MUTUANTE** deberán ser aplicados a capital de trabajo para la importación de insumos médicos, de conformidad con lo especificado en el proyecto acompañado como Anexo I a la CARTA OFERTA, pudiendo el **MUTUANTE** llevar a cabo todas las tareas de revisión y auditoría contempladas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA

Repago

LA MUTUARIA se obliga a cancelar la totalidad de la suma adeudada, capital con más los intereses devengados, dentro del plazo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de efectiva acreditación en la cuenta bancaria informada por la **MUTUARIA** en la cláusula segunda del presente contrato, y de acuerdo al cronograma de pago detallado en el Anexo I. **LA MUTUARIA** se liberará de la obligación devolviendo la totalidad de la suma adeudada, capital con más los intereses devengados, mediante la entrega de Pesos chilenos. Dicho pago se efectuará dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de pago.

En dicho sentido, **LA MUTUARIA** devolverá el capital y los intereses en una (1) cuota a los cinco (5) meses desde el plazo previsto en el párrafo anterior. Mediante la cuota abonará el capital mutuado y los intereses devengados de acuerdo a la tasa de interés fijada de común acuerdo por las **PARTES**. Todos los gastos y comisiones bancarias e impuestos por las transferencias a realizarse, para el envío de fondos, percepción de intereses y devolución del capital y por cualquier otro concepto se encontrarán a cargo de **LA MUTUARIA**.

En caso que el día de pago fuera un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

Asimismo, es condición esencial de la presente operación que la devolución del capital mutuado junto con sus respectivos intereses por parte de la **MUTUARIA** se efectúe en billetes Pesos Chilenos en forma indefectible con fondos de inmediata y libre disponibilidad, renunciando a reemplazar ese medio de pago por cualquier otro medio de pago o equivalencia por cualquier causa, inclusive caso fortuito y/o fuerza mayor. En tal sentido, la **MUTUARIA** manifiesta que tiene pleno conocimiento de las circunstancias económicas y financieras imperantes en Chile y

en el extranjero, habiendo medido todas las posibles consecuencias de tales actos, y habiendo actuado con el asesoramiento profesional independiente que consideró conveniente recabar, por lo que renuncia expresamente a invocar (i) cualquier derecho que pudiera entenderse que le corresponda para cancelar todo o parte del monto adeudado con una moneda distinta al Peso Chileno, y/o con una cantidad menor de la misma y/o mediante la cesión y/o entrega a **LA MUTUANTE** de cualquier título y/o instrumento de pago, y/o cualquier imposibilidad de pago en Pesos Chilenos (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor y reconociendo que su obligación de pagar el monto en Pesos Chilenos en cuestión se mantendrá vigente y exigible hasta tanto **LA MUTUANTE** reciba la exacta cantidad de Pesos Chilenos que corresponda ser pagada bajo el presente contrato); e (ii) imprevisión y onerosidad sobreviniente y/o caso fortuito o fuerza mayor y/o imposibilidad de cumplimiento y/o suspensión de cumplimiento y/o cualquier acción bajo el Códigos Civil y Comercial; como defensa frente a la acción de cobro de todo o parte del monto en Pesos chilenos en cuestión para fundamentar la revisión y/o resolución del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA

Intereses

LA MUTUARIA se compromete a pagar una tasa de interés fija equivalente al diecinueve con 20/100 (19,2%) por ciento sobre el capital adeudado del presente mutuo, desde la fecha del presente hasta el vencimiento estipulado, de conformidad al cronograma de pagos detallado como Anexo I del presente.

La falta de pago en término constituirá a la **MUTUARIA** automáticamente en mora.

CLÁUSULA QUINTA

Cláusula penal moratoria

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las **PARTES** acuerdan que **LA MUTUARIA** pagará, por cada día de retraso en el pago del capital y/o intereses adeudados, la suma de uno por ciento (1%) + IVA del capital desembolsado, en concepto de penalidad por el aludido retraso, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponder por daños ulteriores.

CLÁUSULA SEXTA

Garantía

En este acto y siendo condición precedente para el desembolso de los fondos del mutuo, la **MUTUARIA** entrega un (1) pagaré suscripto por la **MUTUARIA**, el cual se encuentra debidamente legalizado, en garantía de la presente operación, por la suma de **Pesos Chilenos**

Diecisiete Millones Sesenta y Cuatro Mil (CLP 17.064.000), el cual, además, se encuentra avalado por el administrador de Viaimport, Patricio Fernando Oyola Miranda.

El **MUTUANTE** se reserva el derecho de exigir a **LA MUTUARIA** el registro de otras garantías que aseguren el pago de la operación, en cualquier momento durante la vigencia del mutuo, para el supuesto que ocurra un deterioro sustancial en la capacidad de pago de **LA MUTUARIA**.

Estarán a cargo de **LA MUTUARIA** todos los gastos necesarios para la constitución, perfeccionamiento, registro, conservación y ejecución de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Pagos anticipados

La **MUTUARIA** podrá efectuar pagos anticipados para la cancelación total o parcial del préstamo, sin ningún costo o recargo adicional, previa conformidad de la **MUTUANTE**. El anticipo de dichos pagos no dará derecho a la **MUTUARIA** a realizar descuento alguno respecto del capital o los intereses que debieran devengarse.

CLÁUSULA OCTAVA

Lugar de pago. Pago

Este mutuo es pagadero en el domicilio del **MUTUANTE**.

Todos los pagos de la **MUTUARIA** se harán por transferencia a la cuenta bancaria que la en un futuro por medio fehaciente.

El **MUTUANTE** tendrá el plazo de NOVENTA (90) días hábiles para impugnar la liquidación de los intereses y reclamar, por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, cualquier diferencia que pudiera existir.

CLÁUSULA NOVENA

Impuesto de Sellos y gravámenes.

Las **PARTES** acuerdan que el impuesto de sellos, en caso de corresponder, será soportado en su totalidad por la **MUTUARIA**.

Asimismo, todos los pagos sobre este contrato serán efectuados sin deducción y absolutamente libres de cualquier gravamen, sea impuestos, aranceles, cargos, honorarios, deducciones,

retenciones, percepciones o condiciones de cualquier naturaleza, impuestos que en el futuro puedan ser establecidos por cualquier autoridad gubernamental (municipal, provincial o nacional), salvo que **LA MUTUARIA** estuviere obligada por ley a efectuar dicha deducción, percepción o retención, debiendo en dicho caso entregar el certificado correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA

Supuestos de Incumplimiento

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos constituirá un supuesto de incumplimiento de la **MUTUARIA** bajo el presente contrato ("Supuestos de Incumplimiento"):

- (i) El no pago en tiempo y forma de cualquier monto adeudado en los plazos acordados conforme el presente contrato; y/o
- (ii) El incumplimiento en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones (incluyendo las garantías) y compromisos emergentes del presente contrato en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento; y/o
- (iii) Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) por la **MUTUARIA** bajo o en relación con el presente fuera incorrecta, falsa, o incompleta en cualquier aspecto sustancial; o si la **MUTUARIA** omitiere hacer alguna declaración que, a criterio del **MUTUANTE**, de haberla conocido oportunamente, podría haber tenido como consecuencia que el **MUTUANTE** hubiera decidido no otorgar el préstamo;
- (iv) Fuese solicitada la quiebra de la **MUTUARIA** o se designaran interventores o liquidadores de sus bienes, o se ordenase la liquidación de la **MUTUARIA** o la **MUTUARIA** solicitase su propia quiebra;
- (v) Cambiaran los actuales accionistas de la **MUTUARIA**, o sus acciones fueran entregadas en garantía de un préstamo, o de cualquier otra forma dispusieran de ellas, o de sus derechos de voto, todo ello de tal modo que se alterase el control actual de la **MUTUARIA**.
- (vi) La **MUTUARIA** perdiera cualquier habilitación, licencia, concesión o autorización regulatoria y ello afecte el normal desarrollo de las operaciones de su negocio y/o impidan o afecten el cumplimiento del objeto social de la **MUTUARIA**.
- (vii) La **MUTUARIA** interrumpiere el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones vinculadas con el proyecto al cual se deben dar destino a los fondos de conformidad a la CARTA OFERTA manteniéndose dicha interrupción por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos.
- (viii) Se impidiera a la **MUTUARIA** el ejercicio de su objeto social.

En cualquiera de los supuestos descritos la mora se producirá en forma automática, sin que sea necesaria una notificación, y el **MUTUANTE** podrá solicitar la resolución del presente contrato, considerar todas las deudas de la **MUTUARIA** bajo este contrato como de plazo vencido, y exigir el pago íntegro e inmediato del capital adeudado con más los intereses compensatorios y punitivos devengados, comisiones del préstamo, honorarios legales, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también toda otra suma que, por cualquier causa y/o concepto,

corresponda ser abonada o entregada bajo el presente contrato y ejecutar el resto de las garantías otorgadas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

Cesión

La **MUTUANTE**, en cualquier oportunidad, podrá ceder cualquiera de sus derechos bajo el presente, incluyendo parte o la totalidad del préstamo y/o los intereses, así como cualquier otra suma que sea adeudada y/o pagadera por la **MUTUARIA** a favor del **MUTUANTE** en virtud de las disposiciones del presente. Una vez que la cesión haya tenido lugar, la **MUTUANTE** enviará a la **MUTUARIA** una notificación escrita en la que se indique el nombre y dirección del cesionario y el domicilio o número de cuenta en el cual deberán ser realizados los pagos.

La **MUTUARIA** no podrá ceder o transferir el presente contrato, salvo que obtenga previamente el consentimiento por escrito del **MUTUANTE** o, en su caso, del cesionario del **MUTUANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

Jurisdicción y Competencia. Domicilios.

Las **PARTES** constituyen domicilios en los denunciados al comienzo y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las **PARTES**, con motivo de la ejecución de este contrato, todos los involucrados señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las **PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito, incluyendo los medios electrónicos.

En dicho sentido, **LA MUTUARIA** fija su domicilio especial electrónico en la casilla de correo patricio@viaimport.com y **LA MUTUANTE** en la casilla de correo proyectos@sesocio.com

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

Interpretación

Las **PARTES** acuerdan que para dirimir cualquier conflicto, en la interpretación del presente contrato, se tendrá especialmente en cuenta el proyecto publicado por **LA MUTUARIA** en el sitio web www.sesocio.com, de conformidad a la CARTA OFERTA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

Manifestación Expresa

LA MUTUARIA manifiesta de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas; ii) entender los alcances legales que tienen las mismas; y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas libremente convenidas entre las **PARTES**.

Las **PARTES** manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus Anexos, sin que para ello haya mediado vicio alguno de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Por **LA MUTUARIA**
Patricio Fernando Oyola Miranda
Representante Legal
Viaimport SpA

Por **Fideicomiso SeSocio I**
Agustín García Maggi
Representante Legal Fiduciarios Digitales SA
Fiduciario

Anexo I
Cronograma de pagos

Capital mutuado: Pesos Chilenos Quince Millones Ochocientos Mil (CLP 15.800.000,00.-)

Tasa de Interés Anual: 19,2%

Tasa Efectiva Anual: 19,2%

La MUTUARIA cancelará Capital mutuado y los intereses devengados de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) Una (1) cuota de Pesos Chilenos Diecisiete Millones Sesenta y Cuatro Mil (CLP 17.064.000), de los cuales Pesos Chilenos Quince Millones Ochocientos Mil (CLP 15.800.000) se imputan a capital efectivamente mutuado y Pesos Chilenos Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil (CLP 1.264.000), a intereses devengados de acuerdo a la tasa de interés fijada de común acuerdo por las Partes (la “Cuota”).

(ii) Fecha de pago de la Cuota: del 29 de octubre al 4 del mes de noviembre de 2020.

Método de pago: Transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Llancolen SpA detallada en la cláusula séptima del presente mutuo.

